



MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 FEB 2020

**VISTO:** el Decreto 280/018 de fecha 5 de setiembre de 2018.-----

20-10-1-606

**RESULTANDO:** que es necesario regular los requisitos de las pólizas de seguros contratadas por las empresa interesadas para obtener la Licencia de Operador Ferroviario y el Permiso de Circulación Ferroviaria.-----

**CONSIDERANDO:** que la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario cuenta entre sus cometidos establecer los requisitos y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario.-----

**ATENTO:** a lo dispuesto por el literal A del artículo 173 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011.-----

## EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**1°.-** Establécese que la póliza o pólizas de seguros de responsabilidad civil y cobertura de riesgos por reclamaciones y daños tanto a las personas, bienes o instalaciones como al medio ambiente, producidos como consecuencia de su actividad, que están obligados a suscribir los Operadores Ferroviarios deberán tener una cobertura mínima de:-----

- a) U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón), para aquellos Operadores Ferroviarios que tengan un movimiento de cargas de hasta 100.000.000 (cien millones) de toneladas brutas kilómetro anuales.-----
- b) U\$S 2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones), para aquellos Operadores Ferroviarios que tengan un movimiento de cargas de mayor a 100.000.000 (cien millones) de toneladas brutas kilómetro anuales y hasta 200.000.000 (doscientos millones) de toneladas kilómetro anuales.-----
- c) U\$S 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones), para aquellos operadores que tengan un movimiento de cargas superior a 200.000.000 (doscientos millones) de toneladas brutas kilómetro anuales.-----



MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS


2°.- En caso de transporte de mercaderías peligrosas los Operadores Ferroviarios deberán incrementar la cobertura indicada en el numeral anterior en un 20% (veinte por ciento).-----

3°.- En caso del transporte regular de pasajeros o servicios turísticos y patrimoniales, los Operadores Ferroviarios que presten dichos servicios deberán suscribir un seguro según lo establecido en el Decreto 276/001 de fecha 23 de julio de 2001. A su vez, deberán contar con una póliza o pólizas de responsabilidad civil y cobertura de riesgo por reclamaciones y daños tanto a bienes o instalaciones por un monto mínimo de U\$S 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil).-----

4°.- Establézcase que la póliza o pólizas de seguros de responsabilidad civil y cobertura de riesgos por reclamaciones y daños tanto a las personas, bienes o instalaciones como al medio ambiente, producidos como consecuencia de su actividad, que están obligados a suscribir las empresas que posean un Permiso de Circulación Ferroviaria deberá contar con una cobertura mínima de U\$S 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil).-----

5°.- En todos los casos antes mencionados, las pólizas suscritas deberán incluir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como coasegurado.-----

6°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.-----



VICTOR ROSSI  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS